

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta. Los números que no lleguen a su destino por causas ajenas a esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado, 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 pta.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos M. Iba.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES		Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.		0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.		0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.		0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Resuelto el Gobierno de S. M. á someter á la deliberación de las Cortes los proyectos de ley necesarios para vigorizar la acción de las Corporaciones á quienes está encomendada nuestra administración local, piensa desde luego que tan urgente como la necesidad de esta reforma es la de restablecer el imperio de las leyes vigentes, cuyo espíritu, ampliamente descentralizador, ha quedado constantemente anulado por prácticas viciosas que, separándose de los mandatos expresados de las leyes mismas, les han hecho perder indebidamente su prestigio. Cumplirlas y hacerlas cumplir es el primer deber de los Gobiernos, si ellos, que son depositarios de la autoridad legal, han de tener toda aquella autoridad moral, sin la cual se hace en sus manos inconsistente y aun odioso el ejercicio del poder público.

He aquí la razón en virtud de la cual el Ministro que suscribe se considera obligado á recordar á V. S. los preceptos de la ley Municipal, que le otorgan determinadas facultades; á esclarecer su sentido; á encargarle singularmente que los cumpla, prescindiendo de antecedentes de jurisprudencia, opuestos á la letra y aun al espíritu de la ley misma, y á fijarle un canon para el ejercicio de aquellas prerrogativas que tasadamente la ley confirió á los Gobernadores de las provincias.

Claramente se deduce del contexto de los artículos 72, 73, 74 y 75 de la ley Municipal, que ésta, obedeciendo á un racional sistema descentralizador, ha distinguido aquellos asuntos que afectan á intereses exclusivamente municipales, de aquellos otros que más ó menos directamente tocan á intereses sociales ó de Gobierno, determinando que en los primeros la resolución corresponda á la exclusiva compe-

tencia de los Ayuntamientos, cosa que respecto de los segundos no se establece.

En virtud de esta diversidad, y por lo mismo que la ley ha cometido exclusivamente á los Ayuntamientos la función de resolver sobre aquellos asuntos á que en primer término se hace referencia, después de establecer en el art. 171 recurso de alzada respecto de ellos para ante el Gobernador de la provincia, ha dispuesto en el párrafo segundo del art. 174 que el Gobernador habrá de confirmar el acuerdo apelado ó habrá de revocarlo en la parte que excediese de las atribuciones del Ayuntamiento, con lo cual es visto que tales acuerdos no pueden ser revocados por los Gobernadores de las provincias, en razón á que adolezcan de injusticia en su fondo, sino solamente en el caso de que al dictarlos el Ayuntamiento haya excedido los límites de su propia competencia, lo cual debe corregir el Gobernador, sin que respecto del fondo de los acuerdos, cuando se hayan dictado con competencia, puedan conocer para confirmarlos ni para revocarlos sino los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo, una vez pronunciada por el Gobernador la resolución relativa á la competencia ó incompetencia, con que en todo ó en parte fueran dictados, á los Tribunales del fuero común en su caso.

No es así ciertamente como en muchas ocasiones se han entendido y aplicado estos preceptos legales, ni son pocos los asuntos de esta índole en que los Gobernadores han resuelto respecto al fondo, y en que en última instancia gubernativa, y con igual desconocimiento del espíritu descentralizador de la ley Municipal, ha conocido el Ministro de la Gobernación; pero por esto mismo se ha comenzado calificando de viciosas estas prácticas y encarreciendo á V. S. la necesidad de que las ponga en olvido y se atenga estrictamente al contexto de la ley, que no debe con tal sentido ser interpretada ni aplicada.

A tenor del art. 150 de la ley Municipal, los Gobernadores no pueden de oficio, al serles conocidos los presupuestos municipales aprobados por los Ayuntamientos y por las Juntas de asociados, sino corregir las extralimitaciones legales que en ellos observen. Los términos genéricos en que la ley ha definido esta facultad gubernativa, han dado lugar en más de una ocasión á que el ejercicio de tal prerrogativa se extienda más allá de lo que el legislador quisiera, atendien-

do el conjunto del régimen local contenido en el total sistema de la ley; y ha de entender V. S. que sus prerrogativas en este punto se reducen únicamente á impedir que en los presupuestos de ingresos se figuren arbitrios ordinarios que no estén autorizados por el artículo 137; arbitrios extraordinarios que no se hayan autorizado en forma legal; impuestos cuyo establecimiento se halle prohibido por las leyes generales del Reino; recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á los que las leyes reguladoras de las contribuciones mismas consientan; y, en fin, cualesquiera otros ingresos representados por los arbitrios ó impuestos que notoriamente perjudiquen á los intereses generales amparados por las leyes; y á impedir también que en los presupuestos de gastos se omita algún crédito ó alguna partida de las que como necesarias establecen las leyes, ó se incluya alguna contraria á lo que las mismas ordenan.

Singularmente encargo á V. S., que tenga presente que éste y no otro es el alcance del art. 150 de la ley Municipal, y que cuando haga uso de la facultad expresada, cuide bien de especificar la partida del presupuesto en que se haya cometido la extralimitación legal, y de fijar concretamente el texto de la ley á que se oponga.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que los Gobernadores, al conocer en alzada de los recursos contra los acuerdos que los Ayuntamientos hayan dictado sobre asuntos cometidos por la ley á su exclusiva competencia, no pueden resolver, en cuanto al fondo de ellos, sino solamente en cuanto á la competencia ó incompetencia, en todo ó en parte, con que fueran dictados, confirmando ó revocando los en la parte que excediese de las atribuciones de los Ayuntamientos mismos.

2.º Que dictada en estos asuntos y en tales términos su resolución por los Gobernadores, no se admitirá recurso de alzada para ante este Ministerio, comenzando, desde que tal resolución fuese notificada, el plazo para que recurran ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo los particulares contra el acuerdo confirmado por el Gobernador, ó los Ayuntamientos contra la resolución del Gobernador en cuanto fuese revocatoria.

3.º Que la facultad atribuida á los Gobernadores por el art. 150 de la ley Municipal, de corregir de oficio las extralimitaciones legales que observen en los presupuestos municipales, es y se entiende limitada á lo necesario para impedir el establecimiento de arbitrios ordinarios no comprendidos en la ley Municipal, de arbitrios extraordinarios no autorizados debidamente, de impuestos prohibidos por las leyes generales del Reino, de recargos sobre las contribuciones del Estado superiores á la cuantía que para ellos autoricen las leyes respectivas, ó de otros arbitrios ó impuestos que afecten á los intereses generales y sean contrarios á las leyes, é impedir también que con infracción de aquellas se consigne ó se omita en los presupuestos cualquier partida precisa para satisfacer gastos declarados por la ley ó reconocidos como necesarios.

4.º Que al hacer uso de esta facultad los Gobernadores, están obligados á especificar en sus acuerdos la partida del presupuesto á que nieguen su aprobación, expresando concretamente el texto legal á que aquélla sea contrario.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1901.—González.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(«Gaceta» núm. 215 de 1.º Agosto.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Los relevantes servicios que el benemérito instituto de la Guardia civil presta á la Nación, así para garantizar la seguridad del ciudadano, como de la propiedad, siendo en todo tiempo auxiliar poderoso de los Tribunales de justicia para el descubrimiento de los delitos y persecución de los malhechores, hace indispensable que se le conserve incólume el prestigio y la autoridad con que siempre ha desempeñado sus meritorias funciones, sin consentir que en *meetings* y reuniones públicas sea insultado y calumniado por los oradores que en ellas toman parte faltando á las prescripciones de la ley.

Para evitarlo, el Ministro de la Gobernación ha dirigido una circular á los Gobernadores ordenandoles que en los casos en que tales excesos de palabra se cometan, los Delegados de su autoridad suspendan la reunión y pongan á los cul-

pables á la disposición judicial; y si tal sucediese, espero del acreditado celo de los tribunales de justicia y de los funcionarios del Ministerio fiscal tramiten é inspeccionen los procesos con toda actividad, inteligencia y laboriosidad, á fin de que la acción de la justicia sea reparadora y contribuya á sostener incólume el prestigio del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, apli-

cando rectamente la ley contra los que hubieran delinquido.
De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1901.—Teverga.—Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia de.....

(«Gaceta» núm. 213 de 1.º Agosto.)

Quinta sección.

Número 625.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

ZONA 4.ª

Ciudad de Aguilas.—Industrial.—Primer trimestre de 1901.

Relación nominal de los contribuyentes por industrial, que según certifica el Agente Recaudador de la expresada zona, no han satisfecho sus cuotas dentro del primer grado de apremio en el expresado trimestre por lo que el Sr. Delegado de Hacienda por decreto de 3 del actual, ha acordado declararlas proveídas del ejercicio de la industria, profesión, arte ú oficio de que procede el débito y darles de baja en la matrícula respectiva según dispone el art. 69 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

N.º de orden	Nombres de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. — Pesetas.
TARIFA 1.ª—CLASE 4.ª			
3	Pedro Charantán Pérez.	Tejidos.	82 92
6	Antonio Gabarrón Jiménez.	Id.	83 92
8	Ferrer y Jiménez.	Id.	92 92
CLASE 5.ª			
10	José Olfas Cueva.	Droguería.	71 48
CLASE 6.ª			
12	José Vicerías y Compañía.	Quincalla.	65 05
13	Agustín Carmona.	Id.	65 05
CLASE 8.ª			
15	Sergia Fernández Lona.	Ultramarinos.	47 18
16	Francisco Pallarés Martínez.	Id.	47 17
CLASE 9.ª			
18	Maria de Jesús Blázquez.	Tablajero.	22 87
20	Angel López Blázquez.	Id.	22 87
21	Juan Pérez Martínez.	Id.	22 87
22	Pedro López Sánchez.	Harina por menor.	22 87
CLASE 10.ª			
27	Viuda de José María Duarte.	Loza entrefina.	19 30
CLASE 11.ª			
33	Pedro López Sánchez.	Abacería.	16 08
CLASE 12.ª			
43	Clemente Manzanera.	Aceite y vinagre.	10 72
44	Francisco Saura Molina.	Id.	10 72
45	Francisco Morata Cano.	Id.	10 72
46	Francisco Muñoz.	Id.	10 72
52	Antonio Navarro Martínez.	Tienda pescado.	10 72
53	Lucas Martínez Román.	A. Matadero.	5 30
TARIFA 2.ª			
54	Felipe López Carrasco.	Puestos públicos.	2 68
63	Alberto Olivares.	Almacén carbón.	62 54
64	Ambrosio Asensio Parra.	Id.	62 55
66	Luis Sánchez Fortún.	Almacén Maderas.	67 91
69	Raimundo Ruano Blázquez.	Comerciante.	353 83
73	Nicolás de las Rías.	Comisionista.	115 08
74	Viuda é hijos de José María Duarte.	Id.	115 08
80	Hilario Gris Cerdán.	Consignatario.	135 82
81	Raimundo Blázquez.	Id.	135 81
83	Luis García Cortés.	Idem buques vela.	45 03
84	Gaspar Baldo Esperanza.	3 barracos.	15 02
85	Catalina Mula.	2 id.	10 01
86	José Sicilia Martínez.	Id.	10 01
87	Fernando Paredes.	Id.	10 01
89	Diego Ruiz Pedrero.	Carruaje.	8 22

N.º de orden	Nombres de los contribuyentes.	Profesión ó industria.	Cuota. — Pesetas.
90	José María Pérez.	Carruaje.	8 22
91	Mariano Franco.	Id.	8 22
92	Fernández hermanos y sobrino.	1 carro.	7 86
93	Serafin Flores.	Id.	7 86
94	Pedro López Carrasco.	Id.	7 86
95	Domingo Flores López.	Id.	7 86
96	Carlos Crouseilles.	Id.	7 87
97	Hijos de Bartolomé Muñoz.	Id.	7 86
99	Miguel Miras Soler.	Id.	7 86
100	Francisco García Salinas.	Id.	7 86
1	Pedro Martínez López.	Id.	7 86
2	Marcos López Barceló.	Laud S. Joaquín.	17 69
5	Raimundo Ruano Blázquez.	Idem S. Sebastián.	26 75
6	Francisco Blasco.	Idem Joven Antonio.	20 97
7	José Gallart Páez.	Idem Vilanoves.	10 80
8	José Ruiz Jiménez.	Tartana.	4 65
9	Raimundo Ruano Blázquez.	Almadraba.	142 96
TARIFA 3.ª			
12	Ginés Escarbajal Ramírez.	Cubilete portatil.	37 53
13	Manuel Ruiz Carrión.	Horno teja.	18 59
14	Jesús Muñoz Chuecos.	Id.	18 59
TARIFA 4.ª			
19	Saturnino Larrosa.	Farmacéutico.	42 17
21	Fernando Piñero Ruiz.	Veterinario.	20 02
CLASE 6.ª			
28	Manuel Martínez López.	Tahona.	15 73
29	Maria García.	Platería.	15 73
CLASE 7.ª			
30	Maria Torreglosa.	Alpargatero.	10 72
32	Buenaventura Aguiló.	Id.	10 72
33	Francisco Morenilla.	Barbero.	10 72
34	Antonio Sánchez Hernández.	Id.	10 72
37	Antonio Rodríguez García.	Carpintero.	10 72
39	José Tomás García.	Herrero.	10 72
41	Pedro López Sánchez.	Id.	10 72
42	Baldomero Navarro.	Id.	10 72
43	José Sánchez Lario.	Horno bollos.	10 72
44	Pedro Sánchez Escobar.	Sastre.	10 72
45	Ildefonso Sánchez Garriga.	Id.	10 72
47	Antonio Fernández.	Zapatero.	10 72
48	Andrés Pérez Andreu.	Id.	10 72
TARIFA 5.ª—CLASE 1.ª			
50	Damián Hernández.	Puesto pan.	28 59
52	Pedro Melenchón Valera.	Id.	28 59
53	Francisco Heredia Pérez.	Id.	28 59
CLASE 2.ª			
56	Juan Sánchez Navarro.	Hornero.	11 44
57	Francisco Mengual.	Id.	11 44
58	Francisco Granados.	Id.	11 44
60	Domingo González.	Id.	11 44
61	Alfonso Rodríguez.	Vendedor leche.	11 44
62	José Gabarrón Cuervo.	Id.	11 44
63	Manuel Robles Jiménez.	Id.	11 44
64	José Gris Granado.	Id.	11 44
65	Pedro Jiménez Cervantes.	Id.	11 44
66	Antonio Martínez.	Id.	11 44
67	Andrés Belmonte.	Id.	11 44
68	Ramón Gris Soler.	Id.	11 44
69	Juan Gris Casado.	Id.	11 44
70	Juan Fernández Jorquera.	Id.	11 44
71	Manuel Coronado.	Id.	11 44
CLASE 3.ª			
75	José Moreno López.	1 caballería.	25 23
76	Enrique Marín López.	2 idem.	51 47
CLASE 2.ª			
77	José Ramos.	Botas y zapatos.	28 59
MURCIA-CAPITAL—ZONA 7.ª			
4	Antonio Albaladejo.	Abacería.	35 74

Sexta sección.

Número 1.376.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Practicada la información pública ordenada en el artículo 27 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya formulado reclamación alguna, se celebrará á las once horas del día 20 de Agosto próximo, subasta pública en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia, para la venta de tres caballerías con sus atalajes y tres carros de los llamados de caja.

La licitación versará sobre todas las caballerías y carros ó sobre una ó más de las primeras y de los segundos, si bien no se hará la adjudicación de carros sin que previamente se acuerde la de la caballería correspondiente.

El precio total de cuanto es objeto de subasta y que sirve de tipo de contratación asciende á 1.770 pesetas, en esta forma:

	Pts.	Cts.
Un macho negro peceño con su atalaje.	315	»
Una mula castaña oscura 15 años con id.	415	»
Una mula castaña oscura 11 años con id.	515	»
Cada un carro.	175	»

Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente en la Depositaria municipal el depósito del 5 por 100 de la tasación de la caballería ó carro á que se haga postura.

La subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se ajustarán al modelo inserto al final y se presentarán en pliego cerrado.

Los que concurren á la subasta por medio de apoderado, proveerán á éste de poder notarial bastantado por el Letrado Consistorial Don Gerardo Molina Pescador.

El pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

La inserción de este anuncio y demás gastos del expediente, serán de cuenta de los respectivos adjudicatarios en la proporción correspondiente si fuese más de uno.

La Unión 30 de Julio de 1901.— Pedro Ros.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... con capacidad legal para contratar, ofrece al Excmo. Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra)..... pesetas céntimos por (aquí se expresará la caballería ó caballerías según se detallan en la certificación pericial) con sus aparejos (y si comprende carros por el número que tengan señalado) aceptando las condiciones impuestas.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 1.352.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE MURCIA

Don Joaquín Niño y Viñas, Oficial de Sala primera de la Audiencia provincial de Murcia, en funciones de Secretario, por enfermedad del propietario.

Certifico: Que según aparece del expediente general de Jurados y del sorteo celebrado el día veintitrés del corriente para la formación de las listas definitivas de Jurados, correspondientes á los Juzgados de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes: (1)

JUZGADOS DE LA CATEDRAL
Y DE SAN JUAN

Capacidades.

- Manuel Martínez Bernal, Victorio 15.
- Juan Bautista Crespo Pérez de Tudela, Balboa 4.
- José Cayuela Ramón, Barrio Nuevo 1.
- Andrés Hernández Arnal, Val de San Juan.
- Juan Antonio Martínez, Zoco.
- Jesús García Sánchez, Lencería.
- Mariano Rizo Balsalobre, San José 24.
- José Puig Valera, Santomera.
- Luis Gómez García, Ruipérez.
- Luis Sánchez Lacorte, Trinquete 7.
- Luis Lorente Pérez, plaza San Antolín 25.
- Jaime Monzó y Suriá, Vina del.
- Ramón Ruiz Franco, San Antolín 56.
- Pedro Legaz Pérez, Alcantarilla.
- Adolfo Terrer, Concepción.
- José Plaza García, Capuchinas.
- Manuel Moreno Fajardo, Platería.
- Antonio Orcajada Martínez, plaza Nueva.
- José María Hernández Meseguer, Aljezares.
- José Arróniz González, Aurora.
- Fulgencio Capellán Martínez, Camacho 16.
- Juan Aguilar Valls, San Nicolás 35.
- Francisco Pío Tejada, Sagasta 42.
- Cayetano Molina Sánchez, Agustinas 4.
- Cayetano García Fernández, P. San Francisco.
- Carlos Marin Blasco, San Nicolás.
- Francisco Martínez Orozco, San Lorenzo.
- Manuel López Gómez, P. Santa Eulalia.
- José Baeza, Jabonerías.
- Vicente Martínez Villa, Santa Teresa.
- Benito Closa, Santo Domingo.
- Diego Salmerón Jiménez, Salcillo 1.
- Mariano del Carmen González Sáenz, Soledad.
- José Orcajada Martínez, Cortés.
- Bernabé Guerrero del Aguila, Santo Domingo.
- Pedro Martínez y Martínez, Calderón de la Barca.

(1) Véase el Boletín núm. 132.

- Laureano Albaladejo, San Antonio 3.
- Manuel Crespo Soler, P. de San Antolín.
- José Fernández Navarro, Apóstoles 5.
- José Martínez Lorca, Aljucer.
- Julián Pagan Ayuso, Puxmarina.
- Bías Zamora López, Santa Catalina 12.
- Federico Vilá Carreras, P. San Antolín 10.
- Asensio Pinar Castillo, San Antolín 75.
- Jacinto Martínez López, Apóstoles.
- José María Aroca, Palmar.
- Prudencio Soler Aceña, Val de San Juan.
- José Asensio Sandoval, San Nicolás.
- Lorenzo Pausa Martínez, San Bartolomé.
- Diego Hernández Illán, Riquelme.
- Bernabé Guerrero Caballero, Santo Domingo.
- Francisco Lorenzo Martínez, Administración.
- Girés de Egea y Moya, Lencería.
- Juan Antonio Sánchez Jimeno, Puente 2.
- Fermín Muñoz Jover, Reina 2.
- Salvador Martínez Moya, San Nicolás.
- Antonio Requena Cremades, San Antolín 101.
- Francisco Pato y Quintana, San Agustín.
- Andrés Hernández Aznar, San Patricio 1.
- Antonio Ramos Maestre, Santa Teresa.
- Miguel Cano Fernández, Victorio.
- Antonio Ponce de León, Administración.
- José María Castillo Tapia, Santo Domingo.
- Mariano Calatayud Tomás, Riquelme 32.
- Antonio Clemares Martínez, Carril 15.
- Luis Fernández Tortosa, Puente 1.
- Luis Morales, P. Belluga.
- Francisco Monterrubio Fernández, San Nicolás.
- José Sánchez Guijarro, Barqueros.
- José Calvo García, P. de Fontes.
- José Baeza Pérez, Mayor.
- Roque Novella, Mariano Padilla.
- Ramiro Conde Souleret, Alfaro.
- Antonio Morales Rocamora, San Lorenzo.
- Manuel Fernández Ugena, Beniaján.
- José Jiménez Pérez de Tudela, Santomera.
- Agustín Hernández del Aguila, Sociedad.
- Francisco Velázquez Marin, Belluga.
- Adrián Viudez Guirao, San Nicolás 24.
- Antonio López-Gómez, P. San Antolín 25.
- Luis Escribano Pérez, H. Amores 2.
- Alejo Molina Marqués, Saurín.
- Manuel Martínez Espinosa, Administración.
- Salvador López Romero, Corvera.
- Antonio Sánchez Lacorte, Santa Eulalia.
- Eugenio Brugarolas, San Pedro.
- Joaquín Albaladejo Rubio, M. de Dios.

- Valentín Arroyo Cebador, Belluga 3.
- Juan Cayuela Ramón, Barrio Nuevo 1.
- Antonio Carrillo Munuera, F. Blanca 19.
- Luis Conejero López, id. 7.
- Pedro García Villalba, G. Adalid 13.
- Diego González-Conde, Salcillo 1.
- Luis Llanos Jiménez, P. Alfonso 8.
- José María Díaz Cassou, Freneria.
- Salvador Chinesta Lorente, P. San Antolín 25.
- Andrés Lorente Valcárcel, idem.
- Rafael Cuadrado, Apóstoles.
- Antonio Ortiz Bernal, Ortiçuela.
- José Pérez García, Sandoval 8.
- Demetrio Poveda Molina, P. Jufre.
- Pedro Garrido Hernández, F. Blanca 7.
- Adolfo González Gómez, Pacheco.
- Adrián Perona Bacza, San Antolín 75.
- Anselmo Sandoval y Braco, P. S. Agustín.
- Francisco Guirao Cuenca, Churra.
- Joaquín Martínez, San Pedro.
- Angel Guirao Girada, Angel Guirao.
- Manuel Albaladejo Illán, Freneria 31.
- Juan Bermejo García, Mayor.
- Benito Closa Ponce de León, Vinadel.
- Hermenegildo Oteros González, Pacheco.
- Julián Plaza Miralles, Mauricio 1.
- Antonio Gómez Pérez, Barraudillo.
- Ezequiel Díez y Saúz, Apóstoles.
- Francisco Araez Campillo, Alcantarilla.
- Jerónimo Torres García, Belluga.
- José María Amigo Carruano, M. Baldo 1.
- Luis Antolinos López, Corvera.
- Vicente Díez de Miguel, Santa Teresa 19.
- Nicolás Martínez García, San Benito.
- Manuel Bastida, Llano de Brujas.
- Antonio García Padilla, E. Soriano 5.
- Julio García Burriel, id.
- Francisco Hernández Martínez, Aljezares.

JUZGADO DE CIEZA

Cabezas de familia.

- José Gil Egea, Cieza.
- Santiago Egea Yelo, Abarán.
- José Caballero Pérez, id.
- Joaquín Yelo Gómez, id.
- Francisco Bernal Pérez, Fortuna.
- Fernando Gomariz García, idem.
- Francisco Martínez Aparicio, idem.
- Antonio Martínez Juan, id.
- Gregorio Sánchez Saorín, Ricote.
- José María Escudero Herro, Cieza.
- Mariano Bernal Sánchez, id.
- Jaime Catalá Pajarón, id.
- Joaquín Perona Molina, id.
- Joaquín Molina García, id.
- Mariano López Molina, id.
- Francisco Lucas Camacho, idem.

- 17 Julián Rico García, Cieza.
- 18 Antonio Ruiz Cano, Blanca.
- 19 José María Molina Cano, id.
- 20 José Yelo Carrillo, Abarán.
- 21 José Gómez Carrasco, id.
- 22 Fernando Cutillas Bernal, Fortuna.
- 23 Juan Miralles Soro, id.
- 24 Francisco López Herrero, id.
- 25 Juan Lozano Cutillas, id.
- 26 Juan Gomariz Rubio, id.
- 27 Francisco Gómez Pérez, Ricote.
- 28 Silvestre Palazón Ferrer, Ojós.
- 29 Andrés Martínez Gómez, Cieza.
- 30 Ginés Salmerón Fernández, idem.
- 31 Antonio León Piñera, id.
- 32 Juan María Iniesta Roj, id.
- 33 Víctor Caballero Garia, id.
- 34 Crispín Mascuñano Sánchez, idem.
- 35 Juan Lisón Gálvez, id.
- 36 Antonio Salas Ruiz, Abanilla.
- 37 José Gaona Rivera, id.
- 38 Domingo Mellado Riquelme, idem.
- 39 Blas Cutillas Rocamora, id.
- 40 Ángel Riquelme Ramírez, id.
- 41 Jaime Escofano Augusto, Cieza.
- 42 Sebastián Aroca Marín, id.
- 43 Salvador Bernal Sánchez, id.
- 44 Rafael Roig Cortés, id.
- 45 Tomás Gómez Gómez, Abarán.
- 46 Francisco Cano Castaño, id.
- 47 Antonio Yelo Gómez, id.
- 48 Nicolás Gómez Herrero, id.
- 49 Joaquín Tomás Ramírez, Ulea.
- 50 Mariano Sandoval Pay, Villanueva.
- 51 José López Moreno, Ojós.
- 52 Julián García Fernández, Fortuna.
- 53 Ginés Miralles Carrillo, id.
- 54 Pascual Lozano Lozano, id.
- 55 Julián Lozano López, id.
- 56 Joaquín López Salmerón, Cieza.
- 57 José Molina García, id.
- 58 Joaquín Gabaldón Rodríguez, idem.
- 59 Antonio Rodríguez Mérida, idem.
- 60 Antonio Esteve Belda, Fortuna.
- 61 Pedro Pérez Esteve, id.
- 62 Juan Antonio Pagán Salas, idem.
- 63 Trinidad García Lozano, id.
- 64 Francisco Cutillas Belda, id.
- 65 Vicente Palazón Lozano, id.
- 66 Antonio Lucas Ortiz, Cieza.
- 67 Francisco López Sánchez, id.
- 68 Mariano Martínez Montiel, idem.
- 69 Francisco Guirao Marín, id.
- 70 Félix Gómez Gómez, id.
- 71 Joaquín López Villa, id.
- 72 Antonio Hernández Moya, idem.
- 73 Joaquín Guillamón Saorín, Ricote.
- 74 Emilio Abenza Gómez, id.
- 75 Julio López Marín, Ojós.
- 76 Francisco Cutillas López, Fortuna.
- 77 Jesús González Jiménez, id.
- 78 Antonio Piñero Ruiz, id.
- 79 Pedro González Gómez, id.
- 80 Joaquín Martínez Sevilla, id.
- 81 Blas Marco Martínez, Abanilla.
- 82 Francisco Marco Cascales, id.
- 83 Rufino Rodríguez García, Cieza.
- 84 Antonio Saorín Herrero, id.
- 85 José Salmerón Rojas, id.
- 86 Andrés García Gil, id.
- 87 Juan Jaén Egea, id.
- 88 Mateo Candel Fernández, Blanca.
- 89 José Cano Carrasco, id.
- 90 Celestino Cano Sevilla, id.
- 91 Domingo Gómez Trigueros, idem.

- 92 Juan José Abucera Gómez, Ricote.
- 93 José Gómez Cánovas, id.
- 94 Dámaso Carrillo Benavente, Ulea.
- 95 Antonio López Soler, id.
- 96 Francisco Piñero Bernal, Fortuna.
- 97 Ginés Palazón Cascales, id.
- 98 Juan Pastor Lozano, id.
- 99 José Cascales Palazón, id.
- 100 Pedro Cascales Ruiz, id.
- 101 Antonio Aroca Marín, Cieza.
- 102 Antonio Cervantes García, idem.
- 103 José Caballero García, id.
- 104 Francisco Bernal Sánchez, idem.
- 105 Melquiades Jiménez Gómez, idem.
- 106 Bartolomé Gaona Rivera, Abanilla.
- 107 Antonio Ramírez Marco, id.
- 108 Enrique Piñera Pérez, Cieza.
- 109 Antonio Hernández Aledo, idem.
- 110 José López Molina, id.
- 111 José Riquelme Sánchez, Abanilla.
- 112 Ramón Rocamora Riquelme, idem.
- 113 Alfonso Atienza Navarro, id.
- 114 Bartolomé Rivera Riquelme, idem.
- 115 Joaquín Martínez García, Abarán.
- 116 Antonio Gómez Palazón, id.
- 117 Jesús Candel Escribano, Blanca.
- 118 Patrocinio Cano Martínez, id.
- 119 José María Fernández Cano, idem.
- 120 Juan Molina Martínez, id.
- 121 Antonio Miñano Parra, id.
- 122 Pascual Cano Carrillo, id.
- 123 Pascual Belda Belda, Fortuna.
- 124 Mariano Gambín López, Villanueva.
- 125 Pablo Carrillo San Joval, Ulea.
- 126 Julián Torres Martínez, id.
- 127 Francisco Gómez Palazón, Ricote.
- 128 Pascual Abenza Gómez, id.
- 129 Rosendo España López, Ojós.
- 130 Pascual Gómez Belda, Fortuna.
- 131 Francisco Miralles Soro, id.
- 132 Martín Cutillas López, id.
- 133 José Herrero Alonso, id.
- 134 Pedro Belda Carrillo, id.
- 135 Domingo Tornero Gómez, Abarán.
- 136 Antonio Cano Castaño, id.
- 137 Eduardo Gómez Gómez, id.
- 138 Cayetano Gómez Palazón, id.
- 139 Pascual Gómez Rodríguez, idem.
- 140 Fernando Martín Palazón, Blanca.
- 141 Rafael Candel Fernández, id.
- 142 Silverio Hernández Enrique, Cieza.
- 143 Pedro Avellaneda Ruiz, id.
- 144 Mariano Caballero García, id.
- 145 José Jaén Molina, id.
- 146 Francisco Riquelme Mellado, Abanilla.
- 147 Antonio Rocamora Ruvira, idem.
- 148 Domingo Mellado Díaz, id.
- 149 Mariano Oliver Sánchez, id.
- 150 Nicolás Abellán Sánchez, Ojós.

Capacidades.

- 1 Pascual Martínez Abellán, Cieza.
- 2 Antonio Gil Egea, id.
- 3 Francisco Molina Andreu, id.
- 4 Alberto Gómez Gómez, Abarán.
- 5 Jerónimo Navarro Martínez, idem.
- 6 Juan Manuel Sánchez Santiago, Abanilla.
- 7 Juan Carrillo Belda, id.
- 8 Ángel Yepes Pérez, Ulea.

- 9 Francisco Tomás Ramírez, Ulea.
- 10 Antonio Gómez Martínez, Abarán.
- 11 José Gómez Gómez, id.
- 12 Félix Gómez Gómez, id.
- 13 Juan Avellaneda Miñano, Cieza.
- 14 Lorenzo Linares Carrión, id.
- 15 Diego Marín Pareja, id.
- 16 José Lucas Rodríguez, id.
- 17 Blas Martínez Marín, id.
- 18 Leonardo Buendía Marra, Ojós.
- 19 José Moreno Moreno, id.
- 20 Polonio Moreno Moreno, id.
- 21 Víctor Ruiz Sánchez, Blanca.
- 22 Tomás Molina Cano, id.
- 23 Antonio Molina Candel, id.
- 24 José Antonio Sánchez Miñano, id.
- 25 Juan Belda Piñero, Fortuna.
- 26 Luis Molina Fernández, Blanca.
- 27 José Fernández Parra, Ojós.
- 28 Rufino Lozano Moreno, id.
- 29 Rafael Fernández Candel, Blanca.
- 30 José Parra Candel, id.
- 31 José María Piñar Castillo, id.
- 32 Fulgencio Palazón Martínez, idem.
- 33 Jerónimo Núñez Molina, id.
- 34 José López García, Fortuna.
- 35 Francisco Gómez Guillamón, Ricote.
- 36 Julián Abenza Gómez, id.
- 37 Antonio Guillamón Banegas, idem.
- 38 Rosendo Gómez Pérez, id.
- 39 José María Marín, id.
- 40 Andrés Ayala López, Villanueva.
- 41 Enrique López Ortiz, id.
- 42 Esteban Gambín Robles, id.
- 43 Francisco López López, id.
- 44 Teodoro Moreno López, id.
- 45 Damián Abellán Miñano, Ulea.
- 46 Pedro José Cascales Alegría, idem.
- 47 Carlos Carrillo Moreno, id.
- 48 Manuel López Moreno, Villanueva.
- 49 Juan López López, id.
- 50 Salvador Martínez Ortiz, id.
- 51 Victoriano Avilés Soler, Ricote.
- 52 Félix Gómez Guillamón, id.
- 53 Juan López Avilés, id.
- 54 Pelegrín Moreno Guillamón, idem.
- 55 Felipe Cánovas Torráno, id.
- 56 Francisco Miñano Candel, id.
- 57 Ginés Atienza Yagües, Abanilla.
- 58 Pedro Yagües Díaz, id.
- 59 José Antonio Carrasco Gómez, Abarán.
- 60 Fermín Gómez Martínez, id.
- 61 Domingo Gómez Gómez, id.
- 62 Joaquín Montiel Ruiz, id.
- 63 Joaquín Gómez Yelo, id.
- 64 Manuel Aguado Moxo, Cieza.
- 65 Francisco Miñano Miñano, idem.
- 66 Francisco Jaén Talón, id.
- 67 José Marín Blázquez, id.
- 68 Pedro Lucas Rodríguez, id.
- 69 Rafael Sánchez Sánchez, Ulea.
- 70 Juan Pedro Garrido Ramírez, idem.
- 71 Joaquín López Miñano, id.
- 72 Luis Fernández Molina, Blanca.
- 73 Antonio Galindo Pérez, id.
- 74 Gonzalo Moreno Moreno, Ojós.
- 75 Domingo Salinas Ayala, Ulea.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 25 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALHAMA, por la subasta de consumos.	23 50
ALHAMA, por la subasta de varios servicios y arbitrios.	30 "
BLANCA, por la subasta de la Casa rastro.	25 "
BLANCA, por la subasta del derecho de pasaje por el puente de madera sobre el rio Segura.	30 50
BLANCA, por anuncio sobre vacante de la plaza de Farmacéutico.	16 "
BLANCA, por la subasta de consumos á venta libre.	21 "
BULLAS, por el anuncio del Heredamiento regante para subasta de una isla de agua.	33 50
COTILLAS, por la subasta de consumos á venta libre.	16 "
LORQUI, por la subasta de consumos.	16 "
LORQUI, por la subasta de pesos y medidas.	22 "
MOLINA, por la subasta de los derechos de consumos.	29 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	15 "
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	19 "
OJOS, por la subasta de puestos públicos en la plaza de Alfonso XII	19 50
RICOTE, por la subasta de pesos y medidas, puestos públicos, ceguello de reses y suministro de petróleo para el alumbrado público.	37 "
ULEA, por la subasta de pesos y medidas.	12 "
ULEA, por la subasta de consumos.	17 50
ULEA, por la subasta del derecho de pasaje por la barca sobre el Segura.	17 "
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva.	15 "
VILLANUEVA, por la subasta de puestos públicos y alumbrado público.	12 50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.